



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 09 de Diciembre de 2015 No. 212-Bis

INDICE

Publicación Estatal:

Página

Pub. No. 1326-A-2015 Reglamento de Caja de Ahorro y Préstamos de los Trabajadores de Base y Confianza con nombramiento ilimitado adscrito a la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación, Jubilados, Pensionados y Becarios agremiados a la Sección VII del S.N.T.E....

2

OOOO
CHIAPAS NOS UNE

Publicación Estatal:

Publicación No. 1326-A-2015

Reglamento de Caja de Ahorro y Préstamos de los Trabajadores de Base y de Confianza con Nombramiento Ilimitado Adscrito a la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación, Jubilados, Pensionados y Becarios agremiados a la Sección VII del S.N.T.E.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Eduardo Campos Martínez, Subsecretario de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación, a petición del Comité de Administración de la Caja de Ahorro y Préstamos para publicar su Reglamento interno y;

CONSIDERANDO

Que la Caja de Ahorro y Préstamos, se constituyó legalmente en 1999, producto de la lucha de los Trabajadores de Base de la Subsecretaría de Educación Federalizada agremiados a la sección VII del SNTE, para beneficiar a sus socios, toda vez que es de carácter no lucrativo y busca fomentar el ahorro, estimulando la formación de hábitos de economía y previsión social entre sus agremiados.

Con el propósito de fortalecer y otorgar mayor eficiencia a la prestación de los servicios en beneficio de los socios que conforman a la Caja de Ahorros y Préstamos, con fecha 4 de Diciembre de 2015 el Pleno Estatal de los representantes de los socios de Caja de Ahorro y Préstamos de los Trabajadores de Base y de Confianza con Nombramiento Ilimitado Adscrito a la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación, Jubilados, Pensionados y Becarios agremiados a la sección VII del SNTE, aprobó por unanimidad de votos realizar modificaciones al Reglamento de la Caja de Ahorros y Préstamos de los Trabajadores de base y confianza con nombramiento ilimitado de la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación, en consecuencia es oportuno realizar adecuaciones a su marco reglamentario, con la finalidad de que éste sea congruente con las condiciones actuales de su funcionamiento.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, esta Subsecretaría a mi cargo da a conocer el siguiente:

REGLAMENTO DE CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y DE CONFIANZA CON NOMBRAMIENTO ILIMITADO ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN FEDERALIZADA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JUBILADOS, PENSIONADOS Y BECARIOS AGREMIADOS DE LA SECCION VII

**Título I
Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La Caja de Ahorro y Préstamos de los Trabajadores de Base y de Confianza con Nombramiento Ilimitado Adscrito a la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación, Jubilados, Pensionados y Becarios agremiados a la sección VII del SNTE, tendrá una duración ilimitada y solo podrá disolverse a requerimiento del cincuenta por ciento más uno de sus agremiados; tiene un carácter eminentemente social, de autoayuda entre sus agremiados, está constituida sin fines de lucro y para su integración, operatividad y funcionamiento interno es autónoma de cualquier agrupación sindical, así como de la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación, por lo que sus principales objetivos son:

- I. Establecer y fomentar el ahorro sistemático, así como estimular la formación de hábitos de economía y previsión social entre sus afiliados.
- II. Conceder préstamos en cualquiera de sus modalidades, en beneficio exclusivo de sus afiliados a bajo interés.
- III. No es de carácter lucrativo y su creación y funcionamiento está protegida por las disposiciones establecidas por el artículo 6 párrafo segundo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; artículo 38 fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional, supletoriamente fracción IV del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.
- IV. En general velar por los intereses de sus socios por todos los medios a su alcance.

Artículo 2.- El presente reglamento es de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y de cabal cumplimiento para todos los socios, cualquiera que sea su papel como tal, así como de los trabajadores administrativos no socios que laboren para dicha institución en lo que respecta al funcionamiento y operatividad de la misma; y tiene por objeto regular y establecer el buen funcionamiento de la Caja de Ahorros y Préstamos que se instituye única y exclusivamente en beneficio del personal de base y de confianza con nombramiento ilimitado adscrito a la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación, jubilados, pensionados y becarios, agremiados a la sección VII del SNTE y aquellos que mediante reformas al presente reglamento o en acta constitutiva emitida por el Congreso Ordinario o Extraordinario sean agregados.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. SEF, a la Subsecretaría de Educación Federalizada para el Estado de Chiapas.
- II. ISSSTE, Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado.
- III. Jubilados y Pensionados, trabajadores que hayan cumplido el tiempo estipulado por el ISSSTE para el retiro de sus funciones a partir de la fundación de Caja de Ahorro.
- IV. SNTE, a la Sección VII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación de la República Mexicana.
- V. Becarios, todo personal docente de Educación Indígena que ostente las claves E1478 (Inicial, Preescolar y Primaria).
- VI. Socio, trabajador descrito en el artículo 1º del presente Reglamento que cotice en el concepto 87 de Caja de Ahorro y Préstamos.
- VII. Delegado, socio de Caja de Ahorro y Préstamos, nombrado en Asamblea Delegacional o Regional.
- VIII. Caja de Ahorro y Préstamos, a la Caja de Ahorro y Préstamos de los Trabajadores de Base y de Confianza con nombramiento ilimitado adscrito a la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación, Jubilados, Pensionados y Becarios agremiados a la sección 7 del SNTE.
- IX. Comité, al Comité de Administración de Caja de Ahorro y Préstamos.

- X. Regionales, a los representantes Regionales de los Socios de Caja de Ahorro y Préstamos.
- XI. Congreso Ordinario y/o Extraordinario, al Congreso general de Delegados representantes de los Socios de Caja de Ahorro y Préstamos.
- XII. Pleno Estatal, al pleno general de delegados, representantes de los socios de Caja de Ahorro y Préstamos.
- XIII. Concepto 87, al rubro relativo a los descuentos que se le realizan directamente al socio en su talón de cheque, por concepto de ahorro.
- XIV. Concepto 88, al rubro relativo a los descuentos que se le realizan al socio en su talón de cheque, por concepto de préstamo.
- XV. Beneficiario, a la persona o personas que el socio disponga a través del Certificado de Beneficiarios que tiene el carácter de carta testamentaria, para que en caso de fallecimiento, le sean adjudicados todos los beneficios que el socio originó en vida.

Artículo 4.- La Caja de Ahorro y Préstamos queda legalmente constituida para efectos de operatividad en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con el único y principal propósito de beneficiar sin ningún fin de lucro, a los Trabajadores de Base y de Confianza con nombramiento Ilimitado adscrito a la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación, Jubilados, Pensionados y Becarios, agremiados a la sección VII del SNTE, descritos en el artículo 1º del presente reglamento; con el carácter de oficina matriz ubicada en el domicilio Libramiento Norte Poniente Número 1585, Colonia San Jorge, la cual podrá ser cambiada únicamente por razones de necesidad y por aprobación del cincuenta por ciento más uno del total de Delegados que asistan al Congreso Ordinario o Extraordinario que se instale para tal efecto. Todos los socios y terceros ligados a los actos Jurídicos de Caja de Ahorro y Préstamos, quedarán sujetos principalmente a la jurisdicción de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas y a elección del Comité a cualquier parte del Estado, sin perjuicio de que para ciertos actos se observe lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Chiapas y otras Leyes Especiales.

Artículo 5.- Serán considerados como socios con todos los derechos y obligaciones que se estipulan en el presente reglamento y disposiciones legales que tengan relación con éste, únicamente los Trabajadores de Base y de Confianza con nombramiento Ilimitado adscrito a la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación, Jubilados, Pensionados y Becarios, agremiados a la sección 7 del SNTE.

Artículo 6.- En los actos no previstos por el presente reglamento y únicamente para efectos internos de Caja de Ahorro y Préstamos, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que se mencionan en el siguiente orden.

- I. Disposiciones contempladas en actas constitutivas de Congreso ordinario, Extraordinario, Plenos y Asambleas Estatales.
- II. La Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- III. Ley de Sociedades Cooperativas siempre y cuando no se oponga al presente reglamento, y que sea en evidente beneficio de Caja de Ahorro y Préstamos, sus socios y sin perseguir lucro alguno.
- IV. Legislación Mercantil.

- V. Legislación Civil del Estado de Chiapas.
- VI. Los usos, costumbres o prácticas imperantes dentro de las diferentes agrupaciones que se forman para la estructura de Caja de Ahorro y Préstamos y que tienen reconocida su fuente en la sección VII del SNTE, pero que actualmente son autónomas.

Artículo 7.- El ejercicio anual de la Caja de Ahorro y Préstamos, se considera comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, por lo que al final de cada ciclo anual, deberá producirse el Balance General, así como el estatus de ingresos y pérdidas debidamente clasificadas; mismos que se rendirán en el mes de enero, de acuerdo a las instrucciones y modelos aprobados por el Congreso, siendo éste la base de cualquier auditoría que ordene el Congreso y que se practique por los peritos nombrados por éste.

Artículo 8.- El pleno y/o Congreso tiene la facultad de elegir a la Comisión de Auditoría Interna cada año, con un representante de base con conocimientos contables de cada una de las Regiones.

Título II De la Constitución y Órganos de la Caja de Ahorro y Préstamos

Capítulo I

De la constitución.

Artículo 9.- Se reconoce a través del presente Reglamento, que Caja de Ahorro y Préstamos, quedo legalmente constituida y comenzó su funcionamiento en el año 1999 con una duración ilimitada, como un logro de los Trabajadores de Base de la Secretaria de Educación Federalizada agremiados a la sección VII del SNTE, para beneficio única y exclusivamente de todos sus socios, pudiendo estos, mediante los órganos competentes, extender este beneficio o limitarlo en Congreso ordinario o extraordinario.

Capítulo II

De los órganos que la componen.

Artículo 10.- Para su existencia y debido funcionamiento, la Caja de Ahorro y Préstamos se compone de los siguientes órganos internos:

- I. Congreso Ordinario y/o Extraordinario de Delegados Efectivos.- Ésta es la autoridad suprema de Caja de Ahorro y Préstamos, sus acuerdos obligan a todos los asociados, presentes o ausentes, siempre que éstos se tomen conforme a la Ley y su reglamento, para lo cual se compondrá en su totalidad de aproximadamente 667 delegados, los cuales podrán aumentar o disminuir según el padrón de las delegaciones y centros de trabajo legalmente constituido que genere la Caja de Ahorro y Préstamos, que a su vez, representarán la totalidad de los socios y para su funcionamiento e instalación se reunirá de forma ordinaria cada dos años, pudiendo sesionar mediante congresos extraordinarios, cuando así se requiera, por lo que se expedirá la convocatoria para cualquiera de los casos, cumpliendo los procedimientos previstos en el presente reglamento, por lo menos con 30 días de anticipación.

- II. **Pleno Estatal de Delegados Efectivos.-** Que con las facultades y obligaciones que se describen en el presente reglamento, se reunirá en el término medio aritmético de la celebración de un congreso ordinario a otro, por lo que se expedirá la convocatoria, cumpliendo los procedimientos previstos en el presente reglamento, por lo menos con 30 días de anticipación. El Pleno Estatal podrá ser suspendido por la celebración, en su lugar, de un Congreso Extraordinario.
- III. **Comité de Administración.-** Estará integrado por un Presidente, Tesorero y tres Comisarios, los que serán elegidos y relevados mediante un Congreso Ordinario o Extraordinario, según sea el caso y las necesidades, pero que conste en acta constitutiva de dicho congreso.
- IV. **Representantes Regionales.-** Serán diecinueve y podrán aumentar o disminuir según las necesidades de Caja de Ahorro y Préstamos, siempre y cuando conste en acta constitutiva del congreso. Su función es la de ser representantes de los socios que estarán de forma continúa en la actividad de gestión, administración y distribución de préstamos y demás trámites inherentes a Caja de Ahorro y Préstamos.
- V. **Delegados Efectivos.-** Serán electos desde las bases para que asistan al Congreso Ordinario o Extraordinario o en su caso al Pleno Estatal.
- VI. **Representantes Delegacionales y de Centros de Trabajo.-** Los representantes de los socios que están de forma continúa en la actividad de gestión, administración y distribución de préstamos y demás trámites inherentes a Caja de Ahorro y Préstamos.

Capítulo III

De las facultades, obligaciones, integración, funcionamiento, remoción o desintegración de los órganos internos de Caja de Ahorro y Préstamos

De los Delegados al Congreso Ordinario, Extraordinario o Pleno Estatal.

Artículo 11.- El congreso ordinario, extraordinario y pleno estatal se conformará de delegados efectivos legalmente elegidos desde las bases. Designación que se basará en el padrón que genere el comité de administración de Caja de Ahorro y Préstamos, para el caso preciso que se requiera, por lo que para ser Delegado de Caja de Ahorro y Préstamos, se necesita que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser socio con antigüedad mínima de un año, salvo en aquellos lugares donde no exista socio con antigüedad mayor a un año.
- II. Ser electo por la Asamblea Delegacional.
- III. No haber incurrido en alguna falta administrativa en la promoción, sorteo y adjudicación de préstamos entre sus agremiados.
- IV. Tener buena reputación.

Artículo 12.- El delegado a congreso ordinario, extraordinario, pleno estatal y asambleas delegacionales de Caja de Ahorro y Préstamos, tendrá voz y voto dentro del congreso ordinario o extraordinario; por lo que será electo y acreditará tal personalidad de la siguiente forma:

- I. Con identificación emitida por el Comité de Administración de Caja de Ahorro y Préstamos.

- II. Acta de nombramiento para tal efecto, emitido por la asamblea delegacional o de centro de trabajo legalmente constituido.
- III. Último talón de cheque.
- IV. Credencial de elector.
- V. Dos fotografías tamaño infantil.

Artículo 13.- Tanto el delegado efectivo, como el representante delegacional o de centro de trabajo legalmente constituido, contará con un suplente, el cual cumplirá con los mismos requisitos y mecanismos de acreditación que el titular y podrá suplirlo por causas de necesidad, para lo cual deberá contar con oficio de aprobación emitido por el propio titular.

Artículo 14.- El representante delegacional o de centro de trabajo legalmente constituido como el suplente, durará en el cargo el lapso de un año, pudiendo ser reelecto para otro periodo igual que fije la asamblea delegacional, previa convocatoria emitida por el Comité de administración de caja de ahorro y préstamos.

Artículo 15.- El representante delegacional o de centro de trabajo, titular o suplente, podrán ser removidos de su cargo antes del tiempo para el cual fue electo, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por voluntad propia.
- II. Por muerte.
- III. Por otras causas que por la naturaleza de las mismas o del presente reglamento le hagan imposible su gestión, tales como jubilación, accidentes, procesos judiciales, entre otros.
- IV. A petición de la mayoría de los representados que acrediten serlo, en la delegación o centro de trabajo legalmente constituido, de acuerdo a las normas que rigen las delegaciones sindicales, se convocarán primeramente a todos los socios de esa delegación y bastará la votación del cincuenta más uno del total para remover al representante, debiendo estar presente el representante regional de la zona, quien emitirá la convocatoria conjuntamente con el Comité de administración.

Artículo 16.- Cada representante delegacional ostentará un nombramiento y credencial emitido por el Comité de administración, con lo cual se identificarán y tendrán voz y voto en todas las reuniones a que les asista el derecho.

Del Congreso

Artículo 17.- Con base en el número del padrón de socios y a la movilidad de los mismos, se formarán cierto número de delegaciones o centros de trabajo legalmente constituidas, basados en el registro de nomenclaturas que emita el Comité de Administración de Caja de Ahorro y Préstamos. Éstos serán la máxima autoridad y, conjuntamente con quienes serán los delegados efectivos, se basarán con el cincuenta por ciento más uno que formen de manera conjunta, para que se instale

formalmente el Congreso estatal de socios en cualquiera de sus dos formas de pleno y/o asamblea Estatal. El número de representantes delegacionales antes mencionados podrá incrementar o disminuir, de acuerdo al número de delegaciones o centros de trabajo que especifique el Comité Ejecutivo de Administración de Caja de Ahorro y Préstamos.

Artículo 18.- Para la debida integración y funcionamiento del Congreso estatal ordinario, se convocará a los delegados previamente identificados y acreditados cada dos años y al término medio aritmético de estos se formará un pleno estatal, para lo cual se formarán mesas de trabajo necesarias para cada caso, con el objetivo de trabajar en los temas que se designen en el momento y analizar temas referentes a Caja de Ahorro y Préstamos.

El congreso extraordinario cumplirá con los mismos requisitos del ordinario con excepción de la fecha, la cual se decidirá de acuerdo a las necesidades y circunstancias del momento, siempre y cuando se cumpla con los requisitos requeridos en el presente reglamento.

Artículo 19.- Son facultades y obligaciones del congreso, tanto en su forma ordinaria como extraordinaria, las siguientes:

- I. Derogar, modificar o adicionar el presente reglamento que constituye Caja de Ahorro y Préstamos, para beneficio de sus socios.
- II. Nombrar a los Integrantes del Comité de Administración y Finanzas de Caja de Ahorro y Préstamos.
- III. Realizar por sí o por terceros profesionales peritos en la materia, auditorías de revisión o fiscalización, cada dos años y cuando se crea necesario.
- IV. Recibir el informe anual de los Integrantes del Comité de Administración.
- V. Autorizar el proyecto y porcentajes de gastos de operatividad y administración de Caja de Ahorro y Préstamos.
- VI. Remover o quitar del encargo a los Integrantes del Comité de Administración, antes de que concluya el período para el cual fueron electos, por infracción, negligencia o incumplimiento de cualquiera de las facultades y obligaciones de éstos o de alguna disposición del presente reglamento.
- VII. Constituirse en congreso Extraordinario en cualquier tiempo, siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - a. Que se expida una convocatoria aprobada por el presidente, los comisarios y las de terceras partes de los representantes regionales.
 - b. Que concurren por lo menos el cincuenta por ciento más uno, del total de delegados efectivos, para la debida instalación.
- VIII. Decretar la desaparición y liquidación de Caja de Ahorro y Préstamos.
- IX. Dar el visto bueno y de calidad a los nombramientos de los representantes regionales.
- X. Las demás que establezca el presente ordenamiento o que a través de congresos ordinarios extraordinarios, sean aprobadas y que consten en documento protocolizado por Notario Público.

Del Pleno Estatal de Delegados

Artículo 20.- El Pleno Estatal de Delegados, se instalará y se compondrá en los mismos términos que establezca el Congreso ordinario, sin embargo sus facultades y obligaciones se limitan únicamente a:

- I. Constituirse en Pleno Estatal de Delegados, al término medio aritmético del lapso comprendido entre la instalación de un congreso ordinario y otro.
- II. Podrá suspenderse cuando, por razones de supremacía, sea necesario instalar un congreso extraordinario en el tiempo en que deba llevarse aquel o cercano a éste.
- III. Recibir y analizar los informes dados por los miembros del Comité de administración de Caja de Ahorro y Préstamos y de instancias inferiores al Congreso.
- IV. Ofrecer y debatir las propuestas ofrecidas por cualquiera de los miembros de caja de ahorro.
- V. Derogar, reformar o adicionar el presente reglamento que constituye Caja de Ahorro y Préstamos, para beneficio de sus socios.

De los Representantes Regionales

Artículo 21.- Dentro de la estructura interna de Caja de Ahorro y Préstamos y para el debido funcionamiento de ésta, se ha dispuesto que de forma geográfica y territorial, el Estado de Chiapas se divida en diecinueve regiones y cada una contará con un representante regional y un suplente. Éstas se denominarán de la siguiente manera:

- I. Región Altos.
- II. Región Cañera.
- III. Región Cafetalera.
- IV. Región Centro.
- V. Región Costa Grande.
- VI. Región Costa Chica.
- VII. Región Cuxtepeques.
- VIII. Región Fraylesca.
- IX. Región Frontera Sur.
- X. Región Itzantún.
- XI. Región Lagos.
- XII. Región Ocosingo.
- XIII. Región Palenque.
- XIV. Región Petróleos.
- XV. Región Sierra Madre.

- XVI. Región Soconusco.
- XVII. Región Tojolabal.
- XVIII. Región Valle.
- XIX. Región Zoque.

Artículo 22.- Para ser representante regional se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser socio con una antigüedad mínima de dos años.
- II. Ser nombrado por el congreso regional o estatal respectivo.
- III. Gozar de buena reputación.
- IV. Tener buen historial como socio.
- V. Estar en pleno goce de sus Derechos Civiles

Artículo 23.- El representante regional de Caja de Ahorro y Préstamos tendrá voz y voto dentro del Congreso ordinario o extraordinario y pleno estatal de delegados, siempre y cuando presente su nombramiento como delegado efectivo nombrado por la base.

Artículo 24.- Cada representante regional contará con un suplente, el cual cumplirá con los mismos requisitos y mecanismos de acreditación que el titular y podrá suplir por causas de necesidad a éste, con oficio emitido por el propio titular, o aprobación de la mayoría de los demás representantes regionales.

Artículo 25.- Tanto el titular como el suplente serán electos en un congreso regional o estatal por un período de un año y podrán ser reelectos un año más, previa convocatoria del comité de administración de caja de ahorro.

Artículo 26.- Un representante regional podrá ser removido de su cargo antes de que termine el tiempo de su período de gestión, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por voluntad propia.
- II. Por muerte.
- III. Por otras causas que por la naturaleza de la misma o del presente reglamento le hagan imposible su gestión; tales como accidentes, procesos judiciales, entre otros.
- IV. Por petición de la mayoría de los representantes delegacionales o los de base de la región a la que pertenezca y que acrediten serlo, para lo cual se convocará a todos y bastará la votación de la mayoría para remover al representante. En caso de que no se concentrara el total de los delegados, se tendrá como instalada la reunión con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de estos, por lo que en dichas reuniones deberán estar presentes los integrantes del comité de administración, quienes figurarán como testigos de calidad y emitirán la convocatoria.
- V. Por expulsión de la calidad de socio.

Artículo 27.- Cada representante regional ostentará un nombramiento y credencial, emitido por el Comité de administración, con lo cual se identificarán y se impondrán en todas las reuniones a las que les asiste el derecho.

Artículo 28.- Los representantes regionales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con honestidad y calidad el encargo que les fue encomendado.
- II. Asistir a reuniones regionales cada trimestre.
- III. Emitir las convocatorias requeridas y que procedan de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14.
- IV. Asistir o designarse entre sí, para comparecer cuando se requiera su presencia, en los casos establecidos por el artículo 14 y 25 del presente reglamento.
- V. Emitir la convocatoria conjuntamente con los Comisarios y las dos terceras partes de los coordinadores regionales a congreso ordinario de delegados efectivos, cuando el presidente y tesorero del comité de administración no lo hagan en el tiempo estimado; previamente aprobada por el cincuenta por ciento más uno del total de regionales.
- VI. Funcionar como comisión de crédito.
- VII. Las demás que se establezcan a lo largo del presente reglamento o que cualquier acta constitutiva emitida por el congreso ordinario o extraordinario, que deberá estar formalmente protocolizada.

Del Comité de Administración

Artículo 29.- El Comité de administración de Caja de Ahorro y Préstamos, estará integrada por lo menos con cinco personas, y se compondrá de la siguiente forma:

- I. Presidente.
- II. Tesorero.
- III. Primer Comisario.
- IV. Segundo Comisario.
- V. Tercer comisario.

Pudiendo aumentar el número de éstos de acuerdo a las necesidades de Caja de Ahorro y Préstamos, previa aprobación del congreso cualquiera que sea su forma y deberá protocolizarse mediante acta de congreso.

Artículo 30.- Para ser integrante del Comité de Administración, se necesita:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.

- II. Ser Trabajador de Base, de Confianza con Nombramiento Ilimitado Adscrito a la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación, Jubilados, Pensionados y Becarios.
- III. Ser socio regular de Caja de Ahorro y Préstamos, habiendo cotizado como socio durante tres años por lo menos.
- IV. No haber sido socio moroso en ahorro y préstamos.
- V. No haber sido condenado por delito patrimonial.
- VI. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- VII. No contender en comicios electorales o en cualquier encargo de elección popular, salvo que se retire de su cargo oportunamente y de acuerdo a la Ley Electoral.
- VIII. Las demás que se establezcan en el presente reglamento y de cualquier acta constitutiva protocolizada, emitida en un congreso legalmente constituido.

Por lo que la omisión u ocultamiento de cualquiera de los requisitos o prohibiciones establecidas, dará lugar a la destitución del encargo en cualquier tiempo, de manera inmediata.

Artículo 31.- Los integrantes del comité de administración de Caja de Ahorro y Préstamos, tendrán el carácter de honoríficos y se les autorizará la licencia con goce de sueldo correspondiente, para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 32.- Los integrantes del comité de administración durarán en su cargo un período de dos años, pero podrán ser destituidos antes de ese período, cualquiera de ellos o en su conjunto por causa grave, debatida y aprobada por lo menos por el cincuenta por ciento más uno del congreso o asamblea estatal ordinaria o extraordinaria. El período de dos años antes mencionado empezará a correr al día siguiente en que sean electos y concluirá exactamente el día en que se cumplan dos años naturales.

Artículo 33.- En ningún caso podrán ser parte de comité de administración, quienes:

- I. Tengan algún otro cargo parecido o alguna relación laboral o profesional con otra Institución diferente a esta Caja de Ahorro y Préstamos, y pero que posea las mismas actividades o similares a ésta.
- II. Estén inhabilitados para ejercer el comercio.
- III. Estén sentenciadas por delitos patrimoniales.
- IV. Tengan algún litigio pendiente con Caja de Ahorro y Préstamos o con otra similar a ésta.
- V. Tengan algún parentesco consanguíneo o por afinidad (cónyuge), con otro miembro del comité.
- VI. Desempeñen un cargo público de elección popular o de dirigencia partidista.
- VII. Con anticipación, hayan ocupado u ocupen cargo alguno en el comité ejecutivo seccional y/o Caja de Ahorro y Préstamos, cualquiera que haya sido.

- VIII. Se hayan dado de baja y hecho proselitismo en contra de Caja de Ahorro y Préstamos.
- IX. Las demás estipuladas en el presente reglamento o en acta constitutiva protocolizada emitida por el congreso.

Artículo 34.- El Comité de administración tendrá a su cargo la administración, manejo y dirección de todos los negocios socioeconómicos de la Institución que presiden, correspondiéndoles, dentro de sus atribuciones, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, resoluciones y acuerdos del congreso o asamblea general de socios.
- II. Establecer los lineamientos generales de administración de Caja de Ahorro y Préstamos, así como las disposiciones para el otorgamiento de crédito, dictando los acuerdos, resoluciones y directrices necesarios para la marcha organizada de Caja de Ahorro y Préstamos.
- III. Proponer la creación de las comisiones necesarias para el correcto desarrollo y funcionamiento de Caja de Ahorro y Préstamos.
- IV. Proponer las reformas al presente reglamento que se crean necesarias, para el buen funcionamiento de Caja de Ahorro y Préstamos.
- V. Instruir y ordenar a los trabajadores administrativos de Caja de Ahorro y Préstamos, la elaboración de manuales administrativos y de operación, así como los programas de actividades.
- VI. Autorizar las operaciones que, de acuerdo al reglamento o bases constitutivas de caja de ahorro y por su monto e importancia, necesitan tal autorización.
- VII. Hacer del conocimiento del congreso o asamblea general, los estados financieros de su ejercicio.
- VIII. Informar al congreso o asamblea general, los resultados de su gestión.
- IX. Atender las observaciones emitidas por el congreso o asamblea general y pleno estatal.
- X. Autorizar y suscribir contratos con las empresas o sociedades con las que se tengan nexos patrimoniales.
- XI. Nombrar y remover al Asesor Jurídico, Gerente, Coordinadores, Jefes de Área y demás personal, por causa grave.
- XII. Velar y ordenar para que a cada socio le llegue el informe y balance general de sus ahorros, cada seis meses.
- XIII. Emitir la convocatoria a congreso ordinario, extraordinario o pleno estatal, en los tiempos marcados, cuando menos con treinta días de anticipación.
- XIV. Disponer la adquisición del mobiliario y equipo necesario e indispensable para el buen funcionamiento de la Institución.

- XV. Queda estrictamente prohibido al comité en su conjunto o de forma particular a cada uno de éstos, de los representantes delegacionales y representantes regionales, realizar o aprobar trámites o conceder préstamos o retiros, si las solicitudes no están conforme a los lineamientos previamente establecidos; por lo que, en caso de contrariar dicha disposición, los antes mencionados serán responsables solidarios de las obligaciones patrimoniales contraídas por el socio.
- XVI. Queda estrictamente prohibido al comité en su conjunto o de forma particular a cada uno de éstos, de los representantes delegacionales y representantes regionales, conceder préstamos a personas o Instituciones no considerados como socios; por lo que en caso de contrariar dicha disposición los antes mencionados serán responsables solidarios de la obligación patrimonial contraída por el deudor, independientemente de las sanciones penales que pudiera generar la conducta ilícita prevista en la presente fracción.
- XVII. Reunirse con carácter de ordinario por lo menos una vez al mes y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, para resolver los asuntos que requieran una inmediata solución, tomándose las decisiones por mayoría de votos.
- XVIII. Es obligación del comité de administración, entregar ordenadamente todo lo que tuvo a su disposición o resguardo durante su administración a los integrantes del comité de administración entrante, el día que termine su encargo y podrá prorrogarse por única vez un máximo de treinta días, tiempo que servirá para expedir la convocatoria para el relevo.
- XIX. Las demás que se establezcan en este reglamento y actas constitutivas emitidas por el Congreso Estatal.

Artículo 35.- Los miembros del comité de administración son solidariamente responsables de los acuerdos tomados por ellos en junta, quedando excluidos de tal responsabilidad los que hubieren votado en contra de la decisión que originó ésta.

Capítulo IV Del Comité de Administración en Particular

Del Presidente

Artículo 36.- El presidente del comité de administración o quien a falta de éste, realice dicha función, es el órgano oficial y ejecutor inmediato de las decisiones de la asamblea o congreso general y del comité de administración; sus facultades y obligaciones específicas son:

- I. Representar en su gestión diaria en todos los actos a Caja de Ahorro y Préstamos, ejerciendo su personería jurídica ante funcionarios, corporaciones y demás personas físicas o jurídicas con quien se tenga contacto y se haga necesario.
- II. Suscribir la correspondencia y documentos en general de Caja de ahorro y Préstamos conjuntamente con el tesorero, cheques, libranzas, y demás títulos de crédito; contratos, documentos y todos los demás desembolsos que, por concepto de préstamo se dé a los asociados, en la forma que lo estipula el reglamento o cualquier otro estatuto, acordado en asamblea general debidamente protocolizada.

- III. Convocar y suscribir conjuntamente con los demás integrantes del comité de administración, las convocatorias para el congreso o pleno estatal respectivo.
- IV. Autorizar préstamos emergentes y de carácter contingente, previo visto bueno del representante de la región y representante delegacional de Caja de Ahorro y Préstamos, a la que pertenezca el socio.
- V. Representar a Caja de Ahorro y Préstamos legalmente en cualquier proceso Judicial o laboral, entablar o contestar demandas, elaborar querellas o cualquier procedimiento similar, en asuntos administrativos, en Juicios de Amparo, así como desistirse de cualquier acción de todas las antes mencionadas, siempre y cuando sea notoriamente en beneficio de Caja de Ahorro y Préstamos.
- VI. Es obligación del Presidente realizar su declaración patrimonial ante el Congreso ordinario o extraordinario un mes después de la toma de protesta de su encargo, así como durante su gestión y un mes después de haber concluido su encargo.
- VII. Las demás que se establezcan en el presente reglamento o en cualquier acta constitutiva protocolizada y emanada de un congreso, pleno o asamblea estatal.

Del Tesorero

Artículo 37.- Son facultades y obligaciones específicas del Tesorero, las siguientes:

- I. Suscribir conjuntamente con el presidente, los cheques, libranzas, demás títulos de crédito, contratos, documentos y demás actividades de carácter económico-financiero en las que Caja de Ahorro y Préstamos intervenga o forme parte.
- II. Velar por que se realicen mensualmente las conciliaciones bancarias.
- III. Velar por que los comprobantes de ingresos, egresos y cualquier documento relativo a la contabilidad, sean conservados, ordenados y archivados en estricto orden cronológico.
- IV. Conformar los pagos autorizados por el Comité de Administración.
- V. Presentar trimestralmente al Presidente del comité de administración un informe general de sus actividades, proponiendo mecanismos para el mejor funcionamiento de sus actividades y del personal del área financiera o señalando los errores e irregularidades detectados durante ese período.
- VI. Autorizar y llevar el control de los libros de contabilidad que reflejan el movimiento económico de Caja de Ahorro y Préstamos.
- VII. Velar por que se lleve el debido control de la cuenta de ahorro de cada socio.
- VIII. Brindar las facilidades a cada socio que lo requiera, para aclarar su estado de cuenta de los conceptos 87 y 88.
- IX. Proporcionar a los Comisarios la documentación necesaria que le soliciten, para el debido cumplimiento del trabajo de éstos.

- X. Revisar el inventario ya existente de los bienes muebles e inmuebles con que cuenta Caja de Ahorro y Préstamos y ordenar la actualización constante del mismo.
- XI. Convocar y suscribir conjuntamente con el Presidente, las convocatorias a los congresos o plenos estatales.
- XII. Es obligación del tesorero realizar su declaración patrimonial ante el Congreso ordinario o extraordinario, un mes después de la toma de protesta de su encargo, así como durante su gestión y un mes después de haber concluido su encargo.
- XIII. Las demás que establezca este reglamento o actas de asamblea.

De los Comisarios

Artículo 38.- Los Comisarios serán los encargados de supervisar el funcionamiento interno de Caja de Ahorro y Préstamos, así mismo del estricto cumplimiento del reglamento, disposiciones, lineamientos aplicables a la función y operatividad de Caja de Ahorro y Préstamos, como del personal que labora para ésta.

Artículo 39.- Son facultades y obligaciones específicas de los Comisarios, las siguientes:

- I. Solicitar al Presidente, Tesorero, Asesor Jurídico, Gerente, Jefe de Área o cualquier otro empleado, la información que requieran para el correcto desempeño de sus funciones.
- II. Convocar a congreso o asamblea general ordinaria y extraordinaria, a falta de convocatoria expedida por el Presidente o Tesorero, en el tiempo establecido.
- III. Vigilar que los actos de todos los órganos de Caja de Ahorro y Préstamos se realicen con apego al reglamento.
- IV. Presentar al congreso estatal un informe sobre su gestión.
- V. Informar al congreso estatal las irregularidades que observe del Presidente o Tesorero.
- VI. Informar al Presidente y Tesorero sobre irregularidades que observe de cualquiera de los trabajadores administrativos o socios de Caja de Ahorro y Préstamos.
- VII. Revisar por lo menos trimestralmente, toda la documentación correspondiente a los préstamos, cualquiera que sea su tipo, a fin de determinar si se ajustan o no a derecho.
- VIII. Velar por que el comité de administración remita a cada socio directamente su estado de cuenta, así como recibir todo tipo de sugerencia o quejas atribuibles a cualquier trabajador administrativo.
- IX. Presentar al Presidente las observaciones y estudio que juzgue pertinentes para el funcionamiento de Caja de Ahorro y Préstamos, en cuanto a su operatividad o función de cualquiera de los empleados de dicha Institución.

- X. Es obligación de los Comisarios realizar su declaración patrimonial ante el Congreso ordinario o extraordinario, un mes después de la toma de protesta de su encargo, así como durante su gestión y un mes después de haber concluido su encargo.
- XI. Las demás que establezca el presente reglamento o demás disposiciones que consten en actas constitutivas de congreso estatal.

Título III Del Patrimonio de Caja de Ahorro y Préstamos.

Artículo 40.- El Capital o Patrimonio de Caja de Ahorro y Préstamos, se integrará de la siguiente manera:

- I. Con el dos por ciento del sueldo base mensual, aportada quincenalmente por cada trabajador de SEF y Socio de Caja de Ahorro y Préstamos, la que está considerado en el talón de cheque de cada trabajador bajo el concepto 87, considerado como ahorro.
- II. Con los intereses que genere el otorgamiento de préstamos a los socios, cualquiera que sea su modalidad y la tasa de interés aplicable a éstos, que en el talón de cheque de cada trabajador está contemplado en el concepto 88.
- III. Con los rendimientos que se generen por el manejo del capital en Instituciones Bancarias.
- IV. Con cualquier otro ingreso lícito.
- V. Con los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido legalmente.

Artículo 41.- Los descuentos a que se refiere el artículo 40 en las fracciones II y III, serán efectuados por SEF directamente de la nomina de cada uno de los socios, y esta remitirá la información a Caja de Ahorro y Préstamos, mediante mecanismo electrónicos o de cualquier otra índole que mancomunadamente se convenga, comprometiéndose SEF a realizar los depósitos, en un términos no mayor a cinco días hábiles posteriores al pago de la quincena.

Artículo 42.- El comité de administración y finanzas de Caja de Ahorro y Préstamos, recibirá el monto de las aportaciones de los socios tanto del concepto 87 y 88, y el capital lo reinvertirá exclusivamente en préstamos para los mismos o cualquiera otro de los beneficios previstos en el presente reglamento o en cualquiera de las actas constitutivas levantadas mediante congreso y que estén debidamente protocolizadas, y que sea única y exclusivamente en beneficios de los socios.

Artículo 43.- El comité podrá disponer para el debido manejo, funcionamiento y operatividad de Caja de Ahorro y Préstamos del presupuesto anual detallado, previamente aprobado por el congreso correspondiente, para lo cual, el Comité de Administración de Caja de Ahorro y Préstamos, presentará un proyecto de gastos cada año ante el congreso o pleno estatal según sea el caso, el cual deberá ajustarse estrictamente a los manuales de operatividad que ostenta Caja de Ahorro y Préstamos para su funcionamiento y, en su caso, a la realidad socio económica que se viva en el momento, quedando a criterio a criterio del congreso o pleno aprobar.

Artículo 44.- El comité de administración a través del Presidente y Tesorero deberá celebrar los convenios o contratos bancarios o de carácter financiero, con la o las Instituciones bancarias o

financieras, que ofrezcan los mejores beneficios para Caja de Ahorro y Préstamos, a fin de garantizar y asegurar los recursos económicos existentes.

Artículo 45.-El concepto que como reparto de utilidades se obtenga, serán entregados anualmente en el mes de agosto a los socios previa solicitud que realicen por escrito, con base en el proyecto que elabore el Comité de Caja de Ahorro y Préstamos, de acuerdo al balance que realice el departamento de contabilidad y según el porcentaje que le corresponda a cada socio, previo análisis del estado de cuenta.

Título IV De los Socios

Capítulo I Del Ingreso, Acreditación, Suspensión y Separación

Artículo 46.- Los trabajadores ingresaran a Caja de Ahorro y Préstamos, como socios de forma automática, al momento de su ingreso como trabajador de base de SEF, o de forma voluntaria, cuando se haya separado con anterioridad y cuando así lo disponga el presente reglamento. Se acreditarán como socios mediante los siguientes mecanismos en su conjunto;

- I. Con nombramiento laboral de Base, Becarios y de Confianza con Nombramiento Ilimitado por parte de SEF, así como Jubilados y Pensionados por parte del ISSSTE.
- II. Acreditando los descuentos del concepto 87, en los respectivos talones de cheque.
- III. Con el certificado de socio que emita Caja de Ahorro y Préstamos y los demás mecanismos que establezca el comité de administración de Caja de Ahorro y Préstamos.

Artículo 47.- Para dejar de ser socio de Caja de Ahorro y Préstamos, deberá concurrir cualquiera de los siguientes requisitos enunciados:

- I. Por voluntad expresa del socio, debiendo presentar su solicitud por escrito ante el Comité de administración de Caja de Ahorro y Préstamos para que proceda la devolución de los ahorros más los intereses que se generen, desde su ingreso hasta la fecha en que presente su renuncia; para lo cual se computarán quincenas calendarizadas cotizadas. Deberá presentar su solicitud en la primera quincena de diciembre de cada año, el pago se efectuará en el preciso momento en que desaparezca el concepto 87, según informe enviado por SEF y en caso de préstamo, el concepto 88.
- II. Por jubilación, en caso de que el socio así lo solicite por escrito aduciendo las razones para su retiro.
- III. Por expulsión por causa grave atribuible al socio, decretado por acuerdo de las dos terceras partes de los representantes regionales, para lo cual cualquiera de ellos o cualquier integrante del comité de administración, deberá presentar la moción por escrito ante el cincuenta por ciento más uno de los representantes regionales y de la totalidad del comité y una vez debatida, se levantará el acta circunstanciada del proceso para constancia, agregándose una copia para el archivo de Caja de Ahorro y Préstamos, una copia para el expediente del socio y una copia para el socio, quien será notificado para que manifieste lo que a su derecho convenga y se le hará la devolución de sus ahorros sin que le sean pagados los intereses generados.

- IV. Todo socio que con su baja haya intentado o intente desestabilizar a Caja de Ahorro y Préstamos, quedará vetado para su reingreso de manera indefinida.

Artículo 48.- Todo socio que presente en el mes de diciembre su solicitud de baja voluntaria, no deberá tener préstamo vigente.

Artículo 49.- El socio que haya renunciado por voluntad expresa, sin haber sido expulsado por conducta grave, podrá pedir su reingreso como socio por escrito a los tres años cumplidos de su salida de Caja de Ahorro y Préstamos, pero tendrá que cotizar como socio dieciséis quincenas a partir de su reingreso para poder solicitar cualquier préstamo.

Artículo 50.- Cualquier socio que obtenga una licencia mayor a 15 días naturales sin goce de sueldo, deberá realizar el pago de cualquier adeudo que tenga con Caja de Ahorro y Préstamos a más tardar un día antes del inicio de la misma, con el objeto de salvaguardar el interés de los demás socios, ya que en durante la vigencia de esta licencia, se suspenderán las aportaciones del trabajador al fondo general de Caja de Ahorro y Préstamos.

Capítulo II Facultades, Obligaciones y Prohibiciones de los Socios

Artículo 51.- Son derechos, obligaciones y prohibiciones de los socios:

- I. Es un derecho y obligación, velar por los intereses de Caja de Ahorro y Préstamos.
- II. Es un derecho recibir del personal administrativo de Caja de Ahorro y Préstamos, respecto de la realización de cualquier trámite inherente a las funciones de Caja de Ahorro y Préstamos, la atención debida, con respeto, esmero y honestidad.
- III. Es un derecho solicitar al personal administrativo, en atención a las funciones de cada uno, la información requerida respecto de sus aportaciones personales tanto del concepto 87 como del 88 o de cualquier otro dato personal, acreditando su personalidad como el titular de la cuenta.
- IV. Es un derecho solicitar cualquiera de los préstamos establecidos en el presente reglamento, con la tasa de interés vigente, por los montos a los que tenga derecho.
- V. Es una obligación velar por que se le descuenten oportunamente sus cuotas tanto del concepto 87 como del 88.
- VI. Es una obligación informar de inmediato y por escrito, a través de los representantes a Caja de Ahorro y Préstamos, el que no se le estén descontando las cuotas respectivas al ahorro y, en su caso, de préstamo.
- VII. Es un derecho y obligación designar a sus beneficiarios, manifestando los nombres y porcentajes correspondientes de cada uno.
- VIII. Durante la vigencia continua de la calidad de socio, no podrá disminuirse el total de sus ahorros,

- salvo que se disponga en acta constitutiva de la asamblea o congreso.
- IX. Es una obligación avisar por escrito a Caja de Ahorro y Préstamos, a través de cualquiera de los representantes de su jurisdicción, el cambio que tenga como trabajador de SEF, respecto a los conceptos 87 y 88, insolvencia, cambio de RFC, delegación, centro de trabajo, licencia con goce de sueldo, licencia sin goce de sueldo, cese laboral y toda aquella circunstancia que afecte su relación patrimonial con Caja de Ahorro y Préstamos, por lo que la omisión del aviso oportuno lo hará responsable de las medidas y sanciones establecidas en el presente reglamento.
- X. Se prohíbe a los socios, inducir a cualquiera de los trabajadores administrativos, miembros del comité, representantes regionales y representantes delegacionales, a actos de corrupción para ser favorecido en el sorteo y adjudicación de un préstamo o cualquier otro beneficio. En caso de ser comprobado, quienes se vean involucrados en el acto de corrupción, serán sancionados de acuerdo a lo que disponga el presente reglamento, independientemente de las sanciones que establecen en la Legislación Civil o Penal.
- XI. Es un derecho pagar el préstamo antes de lo acordado por voluntad propia.
- XII. Es un derecho del socio contar con una credencial que lo acredite como tal, la cual será devuelta en caso de baja, por cualquier circunstancia que marque el presente reglamento, para poder estar en aptitud de realizar el trámite de devolución de sus ahorros.
- XIII. Todo socio que obtenga un préstamo ya sea ordinario o de contingencia, le queda estrictamente prohibido que su deuda sea traspasada a empresas particulares.
- XIV. Todo socio que solicite su estado de cuenta, se hará de manera personal, o vía coordinador regional. Y para el caso de ser vía digital el comité de administración instrumentará la forma de cómo hacer llegar a los agremiados sin arriesgar la información de los socios. Quedando estrictamente prohibido por vía telefónica.

Capítulo III De los Beneficiarios de los Socios

Artículo 52.- Todos los socios activos tendrán como obligación y derecho, designar por escrito con los formatos oficiales que emita el Comité de administración y finanzas de Caja de Ahorro y Préstamos, él o los beneficiarios que recibirán los beneficios de la devolución de ahorros y seguro por fallecimiento que origine el socio y que será adjudicado a los beneficiarios, en caso de defunción de éste.

Artículo 53.- Si el socio no hubiese designado beneficiarios de sus derechos, o si hubiese designado menores de edad o incapaces legales sin representante legal o tutor, se estará a lo que disponga la Legislación Civil Local del Estado de Chiapas.

Artículo 54.- El socio podrá cambiar la designación de sus beneficiarios en el momento que lo considere conveniente. Este cambio se hará por escrito y con los formatos y mecanismos que disponga el comité de administración de Caja de Ahorro y Préstamos.

Artículo 55.- El socio al dar de alta a sus beneficiarios deberá traer consigo los siguientes documentos: original del acta de nacimiento, original del IFE, y si los beneficiarios son menores de edad

deberán presentar CURP y acta de nacimiento; lo anterior para el previo cotejo en relación a los nombres de sus beneficiarios y al mismo tiempo ingresarlos correctamente a la base de datos.

Artículo 56.- Los requisitos para ser válido el cobro de los ahorros y seguro de fallecimiento por parte de los beneficiarios son los siguientes:

a).- Del socio: Certificado de beneficiario, original del acta de defunción, original del acta de nacimiento, original y copia de IFE, original y copia del último talón de cheque.

b).- Del beneficiario.- Los requisitos son los siguientes original del acta de nacimiento, original y copia del IFE, acta de matrimonio o (constancia de concubinato siempre y cuando no estén casados legalmente).

Artículo 57.- Únicamente se dará informes en relación a los ahorros y seguro por fallecimiento del socio, a la persona facultada en el certificado de beneficiarios o en su caso en el original y/o copia certificada del Juicio Sucesorio Intestamentario.

Capítulo IV

Del Beneficio por Fallecimiento del Socio y Devolución de Ahorros a los Beneficiarios

Artículo 57.- El socio generará, en el momento que ingrese como tal y de forma automática, un beneficio por concepto de fallecimiento por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) por cada año cotizado o fracción de éste de forma consecutiva, hasta alcanzar el monto de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 MN), los cuales serán entregados al o los beneficiarios designados por el socio, a través de los mecanismos propuestos en este reglamento.

Artículo 58.- En caso de que el socio no haya designado beneficiarios, el seguro por fallecimiento se pagará a la persona que disponga la Autoridad Judicial competente al caso.

Artículo 59.- Así mismo y adjunto al pago del seguro de fallecimiento, se devolverá en las mismas condiciones de pago del seguro, los ahorros más intereses generados por el socio durante el tiempo que cotizó como tal, siempre y cuando el socio no tenga adeudo alguno.

Artículo 60.- En caso de que el socio, al momento de fallecer, tuviera adeudo alguno por concepto de préstamo con Caja de Ahorro y Préstamos, respecto a sus ahorros se tomará las siguientes medidas:

- I. Si el ahorro es mayor a la deuda, ésta será cubierta y se entregará el sobrante al beneficiario.
- II. Si la deuda es mayor al ahorro, el total del ahorro más intereses, cubrirán parte de la deuda y el restante de ésta, se conceptualizará como Deuda muerta.

Artículo 61.- Si por algún motivo al socio no se le realizan los descuentos del concepto 88 y nunca dio aviso al comité de administración, para efectos de seguirle descontando, tanto el ahorro como el seguro por fallecimiento cubrirán la deuda y si después de hacer la operación contable existiera un remanente, se devolverá al beneficiario, si hiciera falta ingresará a deuda muerta.

Artículo 62.- Si por algún motivo al socio se le suspendió el descuento del concepto 87 y no cotizó de dos meses hasta doce meses, no se dio de baja pero nunca avisó al comité de administración y finanzas a efecto que se ordenaran los descuentos respectivos, el seguro por fallecimiento alcanzará un máximo del cincuenta por ciento de la cantidad establecida en el artículo 55 y se seguirán los mecanismos establecidos en los artículos que anteceden. Si no ha cotizado por más de un año, únicamente se entregará al beneficiario los ahorros más intereses, siempre y cuando no tenga una deuda, en caso contrario se estará a lo dispuesto por el artículo 58 del presente reglamento.

Artículo 63.- En lo que respecta a este título y capítulo, el pago del seguro por fallecimiento no nace de una relación contractual, por tal motivo el pago del mismo significa un estímulo al trabajador y ayuda mutua entre los mismos socios, pero eso no implica el pago en controversia Judicial, como consecuencia de baja voluntaria, aún cuando aparezca en su talón de cheque el concepto 87.

Título V De los Préstamos en General

Capítulo I Del Otorgamiento y Modalidades

Artículo 64.- Para el otorgamiento de préstamos a los socios mediante este reglamento, se tiene a bien determinar la existencia principalmente de dos tipos de préstamos que son:

- I. Préstamo ordinario
 - a. Subtipo del ordinario consistente en préstamo al 50% pagado con cobranza.
- II. Préstamo por contingencia.

Estas modalidades podrán aumentar de acuerdo a la planeación y proyectos que pueda cubrir Caja de Ahorro y Préstamos, por lo que la aparición de otras deberá ser aprobada por el congreso y estampada en acta constitutiva debidamente protocolizada.

Artículo 65.- Los préstamos descritos en el artículo anterior, serán concedidos a los socios siempre y cuando cumplan estrictamente los requisitos que se establezcan para cada uno, otorgándose de acuerdo a los espacios que le corresponda a cada delegación o centro de trabajo legalmente constituido, según la membresía de éstos.

Artículo 66.- Cualquiera que sea el préstamo, y de acuerdo a las condiciones particulares del socio, éste podrá acceder por concepto de préstamos a cualquiera de las cantidades de cinco, diez, quince, veinte, veinticinco, treinta, treinta y cinco, cuarenta, cincuenta, sesenta, setenta y ochenta mil pesos, siempre que tenga derecho a ese monto y que cumpla con los requisitos establecidos, cantidades que podrán incrementar de acuerdo a la capacidad financiera de la caja de ahorro y previa aprobación del congreso y/o pleno.

Artículo 67.- Por el otorgamiento de cualquiera de las modalidades de préstamos en cualquiera de las cantidades a que se tenga el derecho, el socio podrá cubrir el adeudo en plazos de 24 quincenas los préstamos correspondientes a los montos de \$10,000.00, \$15,000.00 y \$20,000.00; ahora si los préstamos son de \$25,000.00, \$30,000.00 y \$40,000.00, serán cubierto el adeudo en plazos de 24 y 36 quincenas; ahora bien los préstamos a partir de \$50,000.00 hasta \$140,000.00, serán cubierto en plazos de 24, 36, 48 y 60 quincenas; si el préstamo es por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), el plazo para cubrir el adeudo será de 24, 36, 48, 60 y 72 quincenas, lo anterior tomando como referencia el tabulador que se advierte en el artículo 61 de este reglamento.

Por lo que respecta a los préstamos realizados con anterioridad a la publicación del presente reglamento, se regirán con el porcentaje del 6% anual dependiendo la cantidad que se haya otorgado como préstamo y los meses pactados, según los documentos crediticios firmados.

Artículo 68.- Para la concesión de un préstamo ordinario el socio deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Llenar debidamente la solicitud, o documento que disponga el comité de administración.
- II. La solicitud deberá contener la firma y sello de aceptación del representante delegacional o del centro de de trabajo de Caja de Ahorro y Préstamos.
- III. Llenar debidamente y con datos personales del socio, el título de crédito que se acompaña del convenio y solicitud del préstamo.
- IV. Acompañar a la solicitud y convenio, el último talón de cheque y copia de identificación oficial.
- V. Copia del certificado de socio.
- VI. Tener y garantizar la liquidez suficiente.
- VII. No tener suspendidos sus sueldos.
- VIII. Estar al corriente en las aportaciones del concepto 87 por lo menos dieciocho quincenas para el primer préstamo.
- IX. No encontrarse enfrentando algún procedimiento de orden judicial o administrativo, que pudiera derivar en la insolvencia, suspensión o pérdida del empleo.

Capítulo II Del Procedimiento para la Obtención

Artículo 69.- El procedimiento de otorgamiento del préstamo es el siguiente:

- I. Una vez que el socio sea beneficiado con la concesión de un préstamo, deberá llenar la solicitud, convenio o cualquier otro documento que el comité de administración disponga.
- II. Posteriormente, y a través de su representante regional, lo hará llegar al comité de administración.
- III. Las fechas de entrega de cheques deberán ser publicadas previamente.

Artículo 70.- Para la obtención de un préstamo ordinario, se estará a lo que dispongan las normas, lineamientos y costumbres de cada delegación, cumpliendo el comité de administración de Caja de Ahorro y Préstamos con la elaboración de la proyección de la cantidad de préstamos que cada delegación tiene derecho, siendo éstos los que generarán los mecanismos de reparto de los préstamos entre sus agremiados, vigilando que los beneficiados cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 71.- Todo socio que haya adquirido un préstamo ordinario, a través de los mecanismos y procedimientos de su delegación o centro de trabajo, podrá obtener un préstamo de contingencia únicamente cuando haya pagado el 50% o más del préstamo ordinario, el que será denominado subtipo de contingencia del 50% pagado con cobranza.

Artículo 72.- Para la obtención de un préstamo por contingencia, además de los requisitos establecidos por el artículo 66, deberá acreditar los siguientes:

- I. Anexar documento que acredite la contingencia, que de manera enunciativa más no limitativa podría ser:
 - a. Enfermedad del socio, o de cualquiera de los familiares que estén bajo su cuidado.
 - b. Fallecimiento de alguno de los familiares del socio que estén bajo su cuidado.
 - c. Cualquier otra circunstancia debidamente justificada por éste, primeramente ante el representante delegacional, al regional y al comité de administración.

Artículo 73.- Para todo lo anterior relacionado con este título y respecto a préstamos y operaciones de Caja de Ahorros y Préstamos, el comité de administración y finanzas tiene la obligación de fijar los días y horas hábiles para realizar los procedimientos y trámites ante ésta, publicándolo a través de boletines, así como de señalarlo en lugar apropiado y visible.

Capítulo III Recuperación del Importe de los Préstamos y Devolución de Ahorros.

Artículo 74.- La recuperación de los importes de los préstamos se hará a través de descuentos directos de nómina realizados por SEF, mediante el concepto 88, durante el lapso comprendido entre 24, 36, 48 y 60 quincenas y por las cantidades fijas convenidas para el pago.

Artículo 75.- Una vez obtenido el préstamo y en caso de que SEF no efectúe el descuento del concepto 88, el socio tendrá la obligación de avisar por escrito directamente, o a través de su representante delegacional o regional, al comité de Caja de Ahorros y Préstamos, a efectos de que se le realice el descuento respectivo, para que se deslinde de la responsabilidad crediticia, pero de hacer caso omiso a esa obligación, el socio será responsable de pagar un interés moratorio igual o por fracción de ciclo, con una tasa igual a la convenida por cualquiera de los ciclos establecidos.

Artículo 76.- En caso de que el socio no pueda pagar a través de SEF, el préstamo concedido y que no hubieren los mecanismos administrativos para hacer el cobro efectivo, sea por insolvencia o por que haya suspendido de forma temporal o permanente sus sueldos, el comité de administración y finanzas, a través del representante legal o Departamento Jurídico, podrá hacer efectiva la cobranza

por cualquiera de los medios legales pertinentes a través de los Tribunales Locales o Federales y en los términos que disponga la Legislación aplicable al caso.

Artículo 77.- El socio que obtenga un préstamo de Caja de Ahorro y Préstamos, automáticamente garantizará parte o el total de su deuda, según sea el monto de sus ahorros, con el capital total que haya acumulado por el descuento del concepto 87 y que se encuentre a disposición de caja de ahorro, por lo que en caso de incumplimiento de pago los ahorros pasarán a formar parte del pago total o parcial de la deuda o gastos de ejecución por cobranza.

Artículo 78.- La devolución de los ahorros de los socios se hará a petición expresa por escrito y en forma personalísima por parte del interesado, en los tiempos y casos siguientes:

- I. Por cese laboral de SEF.
- II. Por renuncia voluntaria del socio de SEF o de Caja de Ahorro y Préstamos.
- III. Por Jubilación, si el socio lo solicita.
- IV. Por retiro forzoso por invalidez, si el socio lo solicita.
- V. Por fallecimiento del socio, con las restricciones y mecanismos que se dispongan en el presente reglamento.
- VI. Por cambio de estado o permuta de estado.
- VII. Por incapacidad permanente del socio.

La devolución se hará en un término máximo de seis meses, previa revisión del caso por el Comité de Administración.

Título VI De las Sanciones y Resoluciones

Artículo 79.- El comité de administración en conjunto con la mayoría del pleno de representantes regionales y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, podrá suspender los derechos de los socios y miembros que no den cumplimiento a los mandatos emitidos por el congreso, los estipulados en el presente reglamento o en acta constitutiva protocolizada, de forma parcial hasta por un año o de forma permanente, según sea el caso.

Artículo 80.- Los socios, representantes delegacionales y representantes regionales, que no den cabal cumplimiento a lo estipulado por el presente reglamento, se harán acreedores a cualquiera de las sanciones aplicables al caso y que están previstas en éste.

Artículo 81.- En caso de comprobarse la falsedad de los motivos y documentos expuestos para la obtención de un préstamo de contingencia, el socio tendrá como sanción la pérdida, por un año, del derecho a utilizar un préstamo por contingencia, quedando vigente su derecho a someterse a los mecanismos y procedimientos para la obtención de un préstamo ordinario.

Artículo 82.- En caso de que a un socio, por error o de forma inducida se le adjudique más de un préstamo en la misma época, salvo lo que dispone el artículo 62, fracción I, inciso a), y 69 de este reglamento, podrán suspenderse sus derechos de forma temporal, permanente o llegar a la expulsión, según lo proponga el comité de administración y disponga el pleno de los regionales, procurando que previamente haga el pago del adeudo total, independientemente de la responsabilidad penal que origine la conducta tanto del socio como de la persona que se vio involucrada en la autorización o expedición del préstamo.

Artículo 83.- En relación con el artículo anterior, si a una persona por error se le adjudican dos préstamos en la misma época, deberá dar aviso inmediatamente al Comité de administración a fin de deslindarlo de responsabilidad y de que pueda cancelar uno de los cheques que importa dicha cantidad.

Artículo 84.- La sanción para el personal, ya sea administrativo o del comité de caja de ahorro, que de manera voluntaria o involuntaria emita más de un cheque por concepto de préstamo o cualquier otro beneficio no permitido por el presente reglamento o disposición afín emitida por el Congreso debidamente protocolizada, para favorecer a cualquier socio, podrá ser sujeto de una sanción que va, según sea el caso, desde un apercibimiento hasta la separación inmediata del puesto que ostente, considerándolo solidariamente responsable del adeudo, independientemente de las sanciones penales o civiles que amerite.

Artículo 85.- Las decisiones propias y resoluciones regionales que tenga que ejecutar el Comité de administración y finanzas a través de los Comisarios, pueden ser recurridas a través del recurso de reconsideración, el cual se interpondrá ante el propio Comité dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del afectado. Este recurso deberá presentarse por escrito acompañado de las pruebas que el socio o afectado pueda ofrecer, y que será discutido y debatido en la siguiente junta trimestral de regionales. La resolución que se tome en esta sesión no podrá ser recurrida y tendrá el carácter de definitiva.

Título VII

De la Operatividad Administrativa de la Caja de Ahorro y Préstamos.

Artículo 86.- Caja de Ahorro y Préstamos contará con el personal necesario para su funcionamiento, el que será designado por el Comité de administración y finanzas, los cuales por ningún motivo serán considerados como socios y que, por consecuencia, no podrán obtener préstamos de ninguna clase o cualquier otro beneficio que sea exclusivamente para los socios. Por las funciones de cada uno serán considerados como personal de confianza.

Artículo 87.- Los gastos, sueldos y honorarios que se originen por la administración y operación de Caja de Ahorro y Préstamos, serán pagados íntegramente con recursos de la misma.

Artículo 88.- Los salarios del personal administrativo que labora en Caja de Ahorro y Préstamos estarán compuestos por un salario base, más prestaciones que serán fijadas por el comité de administración y finanzas, los cuales serán fijados de acuerdo a las tablas de salarios mínimos vigentes en el Estado y que se incrementarán en forma anual en función de los incrementos que marque la Comisión Nacional de Salarios Mínimos o cualquier modalidad gubernamental que surja.

Artículo 89.- Se prohíbe a los trabajadores administrativos proponer, pedir, recibir o adjudicarse cualquier tipo de beneficio patrimonial que no sea estrictamente laboral y que esté descrito en su contrato; toda vez que al no ser socios o considerarse como tal de Caja de Ahorro y Préstamos, por ningún motivo podrán ser objeto de ser beneficiados con préstamos o cualquier otro concepto similar.

Artículo 90.- Se prohíbe a los trabajadores administrativos proponer, pedir o recibir cualquier tipo de dádivas o regalos de parte de cualquier socio que realice cualquier trámite administrativo, pues el servicio prestado por éstos es de forma gratuita para todos los socios.

Artículo 91.- Independiente de lo que dispone el artículo 84, la Caja de Ahorro necesariamente deberá contar con las siguientes áreas.

- I. Asesor jurídico.
- II. Gerente.
- III. Área de Contabilidad.
- IV. Área de Informática.
- V. Área de ventanilla y atención al público
- VI. Área de veladores e intendencia.
- VII. Archivo.

Artículo 92.- Son atribuciones del Asesor Jurídico entre otras:

- I. Atender las consultas que le fueren sometidas a consideración por el Comité de administración y finanzas, pleno de regionales y congreso en cualquiera de sus formas.
- II. Asistir a las reuniones del comité de administración y finanzas, y plenos de representantes regionales cuando así se lo requieran.
- III. Dictaminar sobre las materias que le sean sometidas a su consideración por parte del comité de administración, por el pleno de representantes regionales o del congreso.
- IV. Realizar los estudios de la documentación relativa a las operaciones crediticias de Caja de Ahorro y Préstamos en general y del personal administrativo.
- V. Elaborar la redacción de los documentos legales relativos al funcionamiento de Caja de Ahorro y Préstamos, tales como contratos, convenios, liquidaciones, entre otros.
- VI. Representar o tener a cargo, todos los procedimientos judiciales, administrativos o laborales en los que Caja de Ahorro y Préstamos sea parte litigiosa o tercero perjudicado.
- VII. Atender, brindar el servicio y llevar a cabo el procedimiento de pago de seguro por fallecimiento y devolución de ahorros, a los beneficiarios de los socios.
- VIII. Se prohíbe al Asesor Jurídico manejar cualquier tipo de recurso económico, proponer, adjudicar, intervenir o inmiscuirse en los trámites relativos a la adjudicación de préstamos a los socios;

debiendo informar por escrito al comité de administración cuando observe anomalías sobre algún procedimiento realizado por algún trabajador administrativo.

Artículo 95.- Son obligaciones y atribuciones del Gerente:

- I. Preparar y proponer al Comité de administración, el proyecto del presupuesto de cada ejercicio.
- II. Informar de forma mensual al Comité de administración y finanzas, la situación financiera de Caja de Ahorro y Préstamos.
- III. Representar a Caja de Ahorro y Préstamos en los actos que determine y autorice el Comité de administración.
- IV. Aplicar estrictamente los lineamientos y manuales operativos en lo que se refiere a la cuestión contable - financiera.
- V. Llevar y mantener actualizados los libros y registros contables y sociales de Caja de Ahorro y Préstamos.
- VI. Velar por que a cada socio le llegue su estado de cuenta.
- VII. Presentar anualmente al Comité de administración, un informe detallado del ejercicio de sus funciones.
- VIII. Desarrollar y proyectar los planes de inversión de la caja de ahorros y préstamos, cumpliendo con las directrices emanadas del Congreso.
- IX. Llevar un estricto control de manera cronológica y organizada de todos los documentos contable - financieros y demás, en los que se acredite el ingreso o egreso de cualquier cantidad de dinero.
- X. Tener la responsabilidad de las actividades de todos los trabajadores del departamento de contabilidad.
- XI. Coadyuvar con las demás áreas, a fin de que el servicio que se preste a los socios sea lo más óptimo posible.
- XII. Las demás que este reglamento y el Congreso, mediante acta constitutiva protocolizada, determine.

Artículo 96.- Son obligaciones y atribuciones del Área de Informática.

- I. Llevar electrónicamente el control del padrón general de todos los socios.
- II. Llevar electrónicamente el control de los conceptos 87 y 88 que se descuentan a cada socio.
- III. Realizar e imprimir los informes que el Comité le requiera para el buen funcionamiento de Caja de Ahorro y Préstamos.
- IV. Realizar y expedir las constancias, estados de cuenta y demás información a la que tenga derecho un socio, con base en la información que proporcione el sistema de cómputo de Caja de Ahorro y Préstamos.

- V. Elaborar los manuales de operatividad para darle el mejor servicio a los equipos de cómputo.
- VI. Dar mantenimiento preventivo y/o correctivo a todos los equipos de cómputo del área de informática, los que se encuentran en las oficinas de Caja de Ahorro y Préstamos, así como los equipos de los representantes regionales, llevando una bitácora por cada equipo.
- VII. Llevar estrictamente y con inventario, el control de los bienes muebles consumibles que se utilizan diariamente para los equipos de cómputo.
- VIII. Desarrollar y proponer la actualización de programas y equipos de cómputo para el buen funcionamiento de Caja de Ahorro y Préstamos.
- IX. Realizar periódicamente una relación de los insumos que se necesitan para el buen funcionamiento de los equipos de cómputo.
- X. Las demás que este reglamento disponga, o los que el Congreso determine mediante acta constitutiva protocolizada.

Artículo 97.- Son obligaciones del Área de ventanilla, atender oportunamente, con orden, esmero, respeto y eficiencia a todos los socios que se acerquen a esta área para solicitar algún servicio o realizar algún trámite.

Artículo 98.- Son obligaciones del encargado del Área de archivo, llevar un estricto control de los expedientes de cada socio y de todo documento que esté en esa área, para lo cual deberá implementar los mecanismos idóneos para tener un acceso rápido y eficiente de la información que se requiera.

Artículo 99.- Son obligaciones del Área de mantenimiento e intendencia, mantener limpios los lugares de trabajo y de todo el edificio de Caja de Ahorro y Préstamos, debiendo reportar inmediatamente al Comité de administración la falta de insumos y deterioros que sufran las instalaciones de ésta.

Artículo 100.- Los casos operativos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por el Comité de administración y finanzas de acuerdo a las atribuciones de cada uno de sus miembros y mecanismos establecidos en el presente ordenamiento o cualquier otro establecido mediante un acta constitutiva emanada de un congreso debidamente protocolizado.

Título VIII

De la Disolución y Liquidación de Caja de Ahorro y Préstamos

Artículo 101.- La Caja de Ahorro y Préstamos podrá ser disuelta solo por el acuerdo de las dos terceras partes del Congreso Ordinario y Extraordinario, previa consulta a las bases, mismas que serán convocadas en los dos casos exclusivamente para ello.

Artículo 102.- En caso de ocurrir la disolución de la Caja de Ahorro y Préstamos, se liquidará su patrimonio en términos de lo establecido por las normas aplicables al caso, cubriendo todos los pasivos y el remanente resultante será repartido proporcionalmente y de acuerdo a los estados de cuenta del concepto 87 entre todos los socios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su suscripción.

Artículo Segundo.- Se abroga el reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 288 de fecha 17 de Marzo de 2011, que hasta la entrada en vigor del presente ordenamiento regulaba la Caja de Ahorro y Préstamos de los Trabajadores de Base y de Confianza con Nombramiento Ilimitado de la Secretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación, Jubilados, Pensionados y Becarios, que hasta la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Artículo Tercero.- El logotipo y leyenda autorizada para todos los actos que realice el Comité de Caja de Ahorro y Préstamos, será el que a continuación se inserta:



CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS de los Trabajadores de Base y de Confianza con Nombramiento Ilimitado Adscrito a la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación, Jubilados, Pensionados y Becarios agremiados a la Sección VII del S.N.T.E.



Artículo Cuarto.- Para su conocimiento y debida difusión, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Caja de Ahorro y Préstamos de los Trabajadores de Base y de Confianza con Nombramiento Ilimitado Adscrito a la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación, Jubilados, Pensionados y Becarios agremiados a la sección VII del SNTE, suscrito el día cuatro de diciembre de 2015.

Dado en la oficina que ocupa la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 4 días del mes de diciembre del 2015.

Comité de Administración, Ernesto Díaz Vázquez-, Presidente; Jesús Efraín Penagos Pimienta, Tesorero; Ezequiel Rodríguez Roblero, Primer Comisario; Ángel Abelino Córdova Jonapa, Segundo Comisario; José Domingo Pérez Hernández, Tercer Comisario. Eduardo Campos Martínez. e Educación Federalizada: Subsecretario.- Rubricas

Comité de Administración 2015- 2017

Ernesto Díaz Vázquez
Presidente

Jesús Efraín Penagos Pimienta
Tesorero

Ezequiel Rodríguez Roblero
Primer Comisario

Ángel Abelino Córdova Jonapá
Segundo Comisario

José Domingo Pérez Hernández
Tercer Comisario

Como resultado de nuestro IV Congreso Ordinario Estatal de la Caja de Ahorros y Préstamos de la Sección VII del S.N.T.E, realizado los días 02, 03 y 04 de Diciembre de 2015, se publica el nombre y cargo de los miembros que integran el Nuevo Comité de Administración 2015-2017:

- 1.- Presidente: Ernesto Díaz Vázquez.
- 2.- Tesorero: Jesús Efraín Penagos Pimienta.
- 3.- Primer Comisario: Ezequiel Rodríguez Roblero.
- 4.- Segundo Comisario: Ángel Abelino Córdova Jonapa.
- 5.- Tercer Comisario: José Domingo Pérez Hernández.

- Rúbricas.
